



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de Enero de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía con medidas cautelares, el cual fue enviada a esta dependencia Judicial, vía correo electrónico por la oficina Judicial de esta ciudad por reparto. Igualmente se hace constar que este juzgado estuvo en vacancia judicial de fin de año en los días comprendidos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de Enero inclusive de la presente anualidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.002

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00180-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)

Demandante: Efrén Rodríguez Mina

Demandado: Hildo Moa Perdiz y María Ruth Granja Granados.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Enero (14) de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, adelantada por el señor **EFREN RODRIGUEZ MINA**, por conducto de apoderada judicial, contra el señor **HILDO MOA PERDIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.439.360, y la señora **MARIA RUTH GRANJA GRANADOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.260.723.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho, lo siguiente:

1. El poder otorgado a la apoderada judicial no se encuentra conforme lo establecido en el Decreto 806 del 2020 Nral 5, esto es que el cuerpo de dicho documento no contiene el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Si se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, sea natural o jurídica, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones adjuntas. Por tal motivo, no se le reconocerá personería jurídica.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de la letra de cambio suscrita el 11

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de EFREN RODRIGUEZ MINA Vs. HILDO MOA PERDIZ y MARIA RUTH GRANJA GRANADOS
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00180-00

de junio de 2018, e indique expresamente que la misma no ha sido presentada ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.

3. La cuantía relacionada en el escrito de demanda no coincide la enunciada en letras como en números.
4. Los nombres contenidos en la letra de cambio no coinciden con los nombres plasmados en el escrito de demanda.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

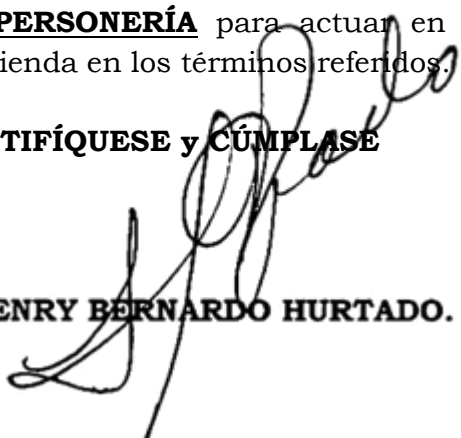
Tercero: ADJUNTAR al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: NO RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de EFREN RODRIGUEZ MINA Vs. HILDO MOA PERDIZ y
MARIA RUTH GRANJA GRANADOS
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00180-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por

ESTADO ELECTRÓNICO No.002

Publicado en el portal web de la rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura>.

Buenaventura, **15-ENERO-2021**



CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.